

Ottavio presente a nos por testame
 En manera que haga fe, a nos, M^{re} Juan
 de Amentia, y M^{re} Juan frand. de
 Aspiasu, Cura, y Chavero que somos de la
 Iglesia Parroquial de S. Pedro de Sta.
 C^{da}. Como por nos mismos, y en nombre
 de dha Parroquia, Requerimos, para que
 y tres Veces, y las Omas en dho necesidad,
 a los S. Joseph Chunto a Aua,
 y M^{re} Diego Felipe a Salinas de dho
 desta dha Ciudad, y Requeriendo. Dea-
 mos que bien sabemos, les Consta, y
 es notorio, que de hecho, y en totu-
 lo como, que Consta a dha Parroquia,
 han puesto en algunos años, una merca
 pequena con sus selas, y Canclas, dentro
 del Presbiterio de la dha Iglesia, en
 los dias de todos Santos, y Animas, in-
 uiendo de notorio embarazo, y perjuicio
 a los oficiales, y Parroquianos, q se asientan
 en los bancos que estan dentro



De Iho Presutero. Y para que en mmo un
tiempo, esto acton pudesan perfuocar al dno
a la Parroquia, y atensiendo al limitado
termino que hay asta el dia de mañana
y escusar lo disturbio, y escandalo, que que
de originarse de Embarazar el poner una
mesa, Candelary Velas, en el parase y fendo
desde luego les protestamos, que el acton
que executaren, este presente ano, no pare
perjuicio en manera alguna a otra
Parroquia, y que en adelante no les per-
mitira el fosear en dho parase, a no
manifestar a dha Parroquia, titulo, o
instrumento como, que Califique la pro-
piedad, y posesion; Lee Como asy lo que
nos, y protestamos, por nos, y en nom-
bre de dha Parroquia lo pedimos por testim.
Ha y a los presentes nos sean testigos
Don Martin de Amentia - Juan
fran. de Espinosa
En la Ciudad de Victoria, a veinte
y nueve de Octubre, de mil setecientos

Y treinta y cinco, do el D^{no} y Portano
publico, fue notorio el requerimiento pre
cedente al P^o D^{no} Diego Felipe de
Salinas, Señor de la Villa de Anasco, vecino
y Lejón de Sta. Lu^a. de Victoria: Cuyo
Dijo que de tiempo inmemorial a esta
parte, y en virtud de Titulos legítimos
de pertenencia, a goce y gozados, la Casa
al que responde, el día al Sepulcro que
está en el arco de la familia mayor de Señor
D^{no} Pedro, y al lado de la capilla, en
representa^z de la B^a. D^a. María Ana,
de la casa de Itare, y con sus ascen
dientes Anas, D^{no} que en ste día, y poses.
se haya puesto a la Casa el menor in
combinencia, en Contrad^z. Que por a
noventia, y el año pasado a mil quin
ientos, y ochenta y cinco, por de me^e de
Abul, otorgaron Fran^{co} Beler de Esquivel,
y Fray Diego de Texmano, Ma^o de
Centa, por Estimomo a Fran^{co} Anas
D^{no} de numero de la Villa de Anasco
a favor de Jeronimo de Anas, vecino que



fue a Sta Cui. y Comy Curador a
los tres y persona de Pedro a Maria hijo
de Diego a Maria, y de D. Francisca
a Maria su mujer = En que con Relaz.
a pertenecer a dho vendedores una sepultura
pequeña, o negra, dentro de la Capilla
mayor, y al lado tambien de la capilla
ceden y transpasan su dho enlo Relaz.
Compradores por precio y quantia de veinte
y ocho ducados de oro, que entonces havian
treinta duc. en fuerza de cuyo titulo
el que responde y todos sus ascendientes
han obtenido, y por el dho a poderse
enterrar en dha sepultura, y poner en ella
ofrenda, tumba, y otras divinas de la causa
ocupandose de asiento por las C.
Ciudades, que asisten a los Duinos
dichos hasta que muchos años hace, y
antes al acuerdo suyo, a instancia
suplica de la misma Parroquia, con
el pretexto de que las señoras fam.
de la casa, procuran excusar de algun
embarazo en la Capilla expresada

Para la Celebración de los Divinos oficios
 Lición por más, y finalmente de
 la Casa del que responde que las C. o cruasas
 se sentasen fuera de la Capilla y en una ta-
 xima, que también les corresponde, asimismo
 á la Mesa el mismo lado de la Sepultura, don-
 de á la Casa por otra Panoquia, tres
 Sepulturas continuas, á la Taxima,
 para asiento de las Cruasas y Capitulantes
 donde que para Conservar. Al otro de la
 Casa á la Sepultura prieta, ó negra
 se pudiese poner tumba, y Cera en
 ella las Noches, y días de la Com memo-
 ración de los difuntos, y en el caso de
 Enterrarse alguno de la familia, ó tra-
 cersele honras, como en efecto se agra-
 cado así sin Contradición alguna en
 los días señalados, aun que también
 es lex. que por los mismos motivos, y
 Combemencia de la Panoquia, á pretexto
 de la Casa desde que hicieron el Combemo
 la ofrenda, y cera en el Petenil de la
 Capilla mayor; que oy esta Reducido



à Vela, y por no poderse asentar en la
Plancha, que la cubre la ofrenda
y sandas, que los días Comunes de
Quintenario, se lleuan à otras Sepul-
turas: sea puesto en el arco, que que-
da Refenido, à excepción de los días de
días de Difuntos, y otras, en que
se à puesto, y pone la Tumba: En
cuya inteligencia, no pueda ser de
al que responde, ni à la Casa el Re-
querimiento de otra Parroquia, sobre
que protesta, en toda forma por la
su dno en el caso de quererse permutar
los: Que siendo necesario debe res-
tituirán à otra Parroquia la
Sepulturas, que asignó à la Casa de
Nada gratificación: Dándose por nulo
el Convenio, y desando salvo à la Casa
el dno de poderse sentar las y suadas
della en la sepultura puesta, o negra
que ha dentro de la Capilla

4

Segun lo hacian, y podian hacer
antes del Combienso citado: Esto dio
por su Requesa, y pidió por testam
Consejo de D. de D. Requesamonto, y
Hado Requesa, la q. f. amò a q. 874/
fo. D. Diego Felipe de Salinas, Indagador
Ante m. Eugenio Angel de Herrera
Concuerda. Conuoriginal que por aora
queda en m. poder. Reforio aque me Remito
Senfec uno f. f. amò Experimento El Oho.
En Diego Felipe de Salinas En Oratoria
attornata Chorus de mil sea duranta
Luzco en quada f. f. amò Con Ha-Enm. Hombre-

Ante m. de Salinas

Eugenio Angel de
Herrera

